

# Pueblos y estados: soberanía y derechos humanos

Liliana Fort Chávez

**Sumario: Introducción. / Modernidad histórica y modernidad jurídica. Usos del concepto de soberanía. / Aporías y antinomias de la razón: el principio de universalidad de la ley y el principio de la comunicación ilimitada. / Los nuevos paradigmas de derecho internacional y de escritura de la historia. / Modernidad y posmodernidad. La razón y las razones. / Derechos humanos y su expansión. / Diálogo. / Auditorio. / América. El papel de la interpretación en la disolución de la historia con mayúscula y el surgimiento de las historias. / Bibliografía.**

## Introducción

Trataré de hacer una diferenciación entre la Historia contada desde el poder, y las historias contadas desde las expectativas de las comunidades, para ubicar la situación del movimiento chiapaneco en el contexto mundial.

Para ello examino el nuevo paradigma de derecho internacional postulado por Ferrajoli, que al dejarnos ver las aporías en la historia de la soberanía, las supera a través de la institución de un constitucionalismo mundial privado de garantías. Postulamos a nuestra vez, una nueva visión de la historia que nos ilumine las antinomias entre los principios de legalidad y comunicación, y que postule el diálogo como paradigma de la escritura de la Historia.

El resultado es una propuesta de reubicación, o en su caso expansión, de los derechos humanos que tome en cuenta las razones que tienen los dialogantes para interpretar el sentido de la teoría de la soberanía. Si la diversidad de razones es admitida por los organismos internacionales ellos serán el auditorio del diálogo. Si en la interpretación de la teoría es admitida la razón económica que se esconde detrás de la formalidad legal, el auditorio será la sociedad civil internacional que manifiesta su presencia. Es al teórico al que le toca tomar los principios de la comunicación como condiciones trascendentales de la acción y ser el auditorio que reconozca la unidad de la Historia, o su disolución en muchas historias que reclaman su derecho a manifestarse.

## Modernidad histórica y modernidad jurídica.

### Usos del concepto de soberanía

La modernidad se inicia con la Revolución Burguesa en Francia, la cual fue el modelo para instaurar el Estado democrático de derecho en todos los movimientos nacionalistas. Mediante esta organización se homogeneizaron las diferentes conductas de los cuerpos y el tipo de libertades que los haría sujetos de derecho, individuos libres, ciudadanos de un Estado. Nietzsche entendió por Estado una horda cualquiera que coloca sin escrúpulo alguno sus terribles zarpas sobre una población informe, errabunda, de la cual los más fuertes hacen predecible su comportamiento racionalizándolos. El individuo soberano es autónomo<sup>1</sup>, no necesita constricción para cumplir con su palabra. A pesar de que ellos mandan, en algunas ocasiones los que obedecen se han organizado y han inventado teorías para quitarle el poder al más fuerte. Este es el caso de la Teoría de la soberanía, tal y como la concibe Rousseau. El concepto de soberanía fue usado por primera vez por Bodino como ***potes tas de legibus soluta***. La historia de la soberanía definida así corresponde a dos ideas paralelas y opuestas. Al interior la soberanía que desde que nace comienza a disolverse. Al exterior desarrolla la historia de una progresiva absolutización, que llega a su ápice en el siglo XX, con las guerras mundiales. Históricamente la teoría

1. Confróntese NIETZSCHE, *Genealogía de la Moral*, p. 68.

de la soberanía fue usada tanto para justificar como para limitar el poder del rey y su administración. Fueron las teorías de Rousseau las que, interceptándose en la historia de la soberanía antes dicha, hacen racionalmente transitar la soberanía desde el cuerpo del rey, al cuerpo político formado por el contrato social. Por lo menos este fue el papel que jugó en la Revolución. Los historiadores han fijado el concepto de modernidad a partir de este evento y lo han caracterizado por la instauración de los valores libertarios e igualitarios que implica la democracia. Los criterios que utilizan los historiadores, sin embargo, no coinciden con el desarrollo de la historia del concepto jurídico de soberanía. Esta, según Ferrajoli, desde el comienzo en que nace comienza a desaparecer por efecto de la división de poderes, el principio de legalidad y el establecimiento de los derechos fundamentales. La soberanía popular, como la entendió Rousseau, es sólo un momento en este desarrollo y de ella sólo queda un residuo en el principio de la primacía de la ley y de la omnipotencia del parlamento como órgano de la soberanía popular. Sin embargo, con la invención de las constituciones rígidas y el control de constitucionalidad sobre las leyes, se erradica. Se afirma que en las democracias ya no hay poderes absolutos o soberanos, ni siquiera el pueblo, en cuyo consenso se basa la legitimación del Estado de derecho, en su institución.<sup>2</sup> Por ello, en los países en donde se afirma que su historia corresponde al desenvolvimiento de la racionalidad de occidente, los movimientos contemporáneos de inconformidad en contra del régimen no son interpretados como revolucionarios sino como delincuencia.

En la historia del concepto de soberanía, el Estado de derecho, como sujeto soberano, resulta fundado sobre dos oposiciones al estado de naturaleza: sobre la negación, en tanto "estado civil", del estado natural propio de las sociedades primitivas de los hombres reales, por tanto sobre la oposición entre "civilidad" e "incivilidad", como fuente de legitimación de nuevas formas de desigualdad y de dominio;-y en lo externo sobre la afirmación, como corolario, de un nuevo estado de naturaleza: la sociedad salvaje y artificial de los estados soberanos, entre ellos en estado virtual de guerra, pero alineados como "mundo civil", por el derecho deber de civilizar al resto del mundo aún "incivil." Esta doble historia contradictoria genera aporías.

Este estado natural que siempre había existido entre las naciones que genera la aporía antes dicha, se supera a partir de 1945 con la Carta de la ONU y con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, que vinculan a los países miembros y que constituyen una Constitución con validez universal. Con este hecho entra en crisis la idea de soberanía externa. Ferrajoli afirma que es este hecho el que cambia el viejo paradigma de las soberanías nacionales por un nuevo paradigma de derecho internacional. En este paradigma los sujetos de derecho internacional no sólo son los estados, sino cada ser humano y los pueblos no soberanos, quienes pueden acudir rectamente a las cortes internacionales en busca de la defensa de sus derechos humanos. Los derechos de los pueblos se reconocen y protegen también en los Pactos de 1966, el convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, expedido por la OIT y la Declaración de los Derechos Humanos de 1993, de la ONU.

Antes que el concepto de soberanía, nos advierte el autor, aquello que ha entrado irreversiblemente en crisis es precisamente su sujeto: el Estado nacional, unitario e independiente.<sup>3</sup> Con ello se supera la antinomia entre la universalidad de los derechos humanos y los límites estatales de su defensa.

**Aporías y antinomias de la razón: el principio de universalidad de la ley y el principio de la comunicación ilimitada. Los nuevos paradigmas de derecho internacional y de escritura de la historia**

Así como el nuevo paradigma del derecho internacional permite ver las aporías en que cae el concepto de soberanía en su doble desarrollo, tanto al interior como al exterior, pensamos que es necesario postular un nuevo paradigma de la concepción de la historia, que ponga de manifiesto la antinomia entre el principio racional de sujeción a la Ley y el principio de comunicación. Ya en su ensayo sobre el iluminismo, Kant afirma que la democracia implica la más inofensiva de todas las libertades,

2. Cfr., FERRAJOLI, *La sovranità nel mondo moderno*, pp. 30 y ss.

3. Cfr., FERRAJOLI, *La sovranità nel Mondo Moderno*, p. 44.

***Es al teórico al que le toca tomar los principios de la comunicación como condiciones trascendentales de la acción y ser el auditorio que reconozca la unidad de la Historia, o su disolución en muchas historias que reclaman su derecho a manifestarse.***

aquella de hacer uso público de la razón en todos los campos. Naturalmente el uso público de la razón exige publicidad de los actos del soberano. En la ***Paz Perpetua***, el filósofo considera como concepto trascendental del derecho público, el siguiente: "Las acciones referentes al derecho de otros hombres son injustas, si su máxima no admite reconocimiento general".<sup>4</sup>La injusta del ocultamiento reside en que si las acciones gubernamentales, en su búsqueda de consenso, fueran publicadas y conocidas, harían imposible su meta. El principio de sujeción a la Ley se pone en contradicción con el imperativo de comunicación que supone una real democracia. En ésta, la voluntad de la comunidad es formada por una discusión entre mayoría y minoría, y por la libre consideración de los argumentos en pro y en contra de una regulación determinada. Dentro de un Estado de derecho, esta discusión tiene lugar en el Congreso, por lo que las instancias como los partidos, sindicatos, foros internacionales, reuniones políticas, en fin, forman la opinión pública y se difunde mediante periódicos, libros, medios masivos de comunicación. La democracia coincide con el liberalismo político, en la medida que garantiza libertades políticas, intelectuales, de palabra, de prensa y de religión, pues sólo allí se puede formar una opinión pública libre. Ello no significa que coincida con el liberalismo económico.

Y aunque en los estados constitucionales no existe ningún soberano, pues todos los poderes están sujetos a la Ley, en los hechos existen mecanismos por los cuales algún poder puede prevalecer sobre los otros. Carl Schmitt, en su observación del mecanismo totalitario que se puede ejercer dentro de una democracia liberal, definió como soberano a aquél que decide en estado de excepción.

<sup>5</sup>Autor que ob

servó al régimen nacional socialista y el que notó que el agente en el ejercicio de la soberanía es el que decide de hecho y dispone de las fuerzas coactivas, y éste es el ejecutivo. Y aunque este hecho no es ni contemplado ni mucho menos explicado por la lógica del Estado de derecho, el Ejecutivo, en su función de cuidar la unidad de la soberanía, lo ha usado. En defensa de la soberanía externa ha llevado a cabo alianzas y compromisos económicos y militares, por los cuales ha debido desarrollar la tecnología militar. La defensa de la soberanía interna la ha realizado frente a los enemigos tales como delincuentes, locos o subversivos, para ello produce discursos de verdad.

Marx notó que el discurso liberal se contradice cuando otorga libertad e igualdad a los súbditos que participan en la creación de la Ley, porque ésta es meramente formal y esconde las desigualdades económicas. Pensó que las elecciones democrático burguesas, esconden la opresión material de la administración burocrática, resultantes del monopolio sobre los medios de coerción ejercido por los agentes de la clase capitalista. Afirmó que el gobierno del estado moderno no es más que una junta que administra los negocios comunes de toda la clase burguesa.<sup>6</sup> El pueblo cree que ejerce la soberanía cuando son los intereses del capital financiero internacional quienes deciden sobre la legislación. Es decir, en las argumentaciones del Ejecutivo para fundamentar sus políticas, nos encontramos más la defensa de la libertad de comercio que de la libertad como autonomía. No es casualidad que los arcanos neoliberales y tecnocráticos, que se fundan sobre los postulados del libre comercio y la propiedad privada, se constituyan en imperativos que regulan las relaciones entre soberanías externas, a su vez, los compromisos que adquieren los estados presionan a los ejecutivos a imponer tales políticas a la soberanía interna mediante la disuasión que es capaz de ejercer el término ciencia.

4. Cfr., KANT; *La paz perpetua*, p. 243.

5. Cfr., HABERMAS, Carl SCHMITT, *Los terrores de la autonomía en identidades nacionales y postnacionales*, p. 30.

6. Cfr., MARX y ENGELS, *Manifiesto del Partido Comunista*, p. 28.

Nosotros más bien nos ocuparemos de la abstracción que se hace del principio de comunicación entendido como transmisión de mensajes entre un emisor y receptor, en beneficio de una acción unilateral del poder, generalmente justificada por el beneficio de la comunidad, el interés general, el Estado de derecho o por la ciencia. Pensamos que no es posible omitir este principio racional de la comunicación, pues teóricamente en una democracia la voluntad de la comunidad es formada a través de la libre discusión de argumentos. Ello supone un diálogo, sin embargo tal comunicación ha sido sustituida por monólogos redactados por la administración, que aunque apelan a los valores fundadores de la modernidad, escriben esta historia desde su punto de vista.

### **Modernidad y pos modernidad. La razón y las razones**

La teoría de la soberanía ha servido tanto al jurista como al historiador como punto de partida para la construcción del Estado concebido como el centro soberano del mundo del derecho, negando las realidades internas de los pueblos y de otras soberanías. La soberanía concebida a través de la razón, como sujeción a la Ley, llega a ser suprema y es incapaz de comprender al otro sujeto, al tú que pretende también ser un ego en un plano de igualdad sea al exterior del Estado como al interior. En este punto de vista la soberanía popular es solamente un momento en la historia de la razón del Derecho, por lo que conceptúa los hechos de una manera referente al historiador. También el historiador ha interpretado la teoría de la soberanía para escribir las denominaciones en el imaginario colectivo. Algunos han usado la originaria interpretación que toma en cuenta los fenómenos culturales, otros han usado la interpretación jurídica. Ello ha sido el eje ideológico en la formación de conciencias, evadiendo la vivencia del pueblo, en ese momento homogéneo, que deseaba la autonomía porque les habría proporcionado igualdad. Un nuevo paradigma de esculpir la historia es más fácil que lo adopten los historiadores de la cultura que valoran la mayor igualdad posible entre la humanidad y que se encuentran en el contexto en donde se toma con criterio para la clasificación, la movilización de los cuerpos a partir de la imaginación social. Los historiadores oficiales con mayor dificultad aceptarían este paradigma, es contrario al relato que desde el punto de vista de los vencedores deben elaborar, donde se suprimen o se nombran negativamente los aspectos

considerados inconvenientes, como los insurrectos, los locos, los delincuentes o los indígenas, y los mecanismos de formación de conciencias e identidades nacionales que se usan.

Dentro de la historia de la soberanía como *potesta de legibus soluta*, no es posible ver la antinomia entre los principios de legalidad universal y de comunicación, puesto que el momento culminante de ella, en donde el cuerpo social es el "pueblo soberano", en donde la gente vive la utopía autonomista e igualitaria que animó y formó el consenso de las masas revolucionarias, es abstraído. Frecuentemente la Teoría Pura de Kelsen ha sido usada en tal tarea, porque construye epistemológicamente su objeto de estudio. Aunque su intención fue construir una ciencia pura del derecho, que describiera lo que el derecho es y no lo que debería ser,<sup>7</sup> con una actitud meramente cognoscitiva, la abstracción juega un papel en la visión de la historia. Sin embargo, el mismo Kelsen en su teoría hizo notar que una democracia no es concebible sin la libre discusión de los argumentos acerca de las disposiciones que serán adoptadas. Sin embargo, en la historia de occidente este principio racional de la comunicación, en tanto intercambio de informaciones, ha sido atrofiado para sustituirlo por un adoctrinamiento en nombre de la ley supuestamente popular. Cuando la misma doctrina kantiana fijaba como criterio de validez a su misma comunicabilidad. La injusticia del ocultamiento reside en que si las acciones gubernamentales, en su búsqueda de consenso, fueran publicadas y conocidas, posiblemente harían imposible su meta.

Debemos tener en cuenta que dentro de la historia de Europa, la teoría de la soberanía alcanzó el consenso por la adquisición de la libertad como autonomía, que fue impulsada principalmente por los burgueses en ascenso que, para liberarse y liberar a la sociedad de las viejas ataduras del vasallaje feudal, lucharon y procuraron que los demás lucharan por el poder cuerpo a cuerpo, arriesgando su integridad y su vida en la Revolución, por la libertad como autonomía formal de la voluntad y como capacidad de participar en la creación de la ley. Véase la pintura de la "Libertad guiando al pueblo" de Delacroix, en donde las clases se unen para defenderla. Las diferencias de clase, educación, económicas se superan en el imaginario, allí se homogeniza el pueblo. Y en el lenguaje jurídico

7. Cfr., KELSEN, *Teoría Pura del Derecho*, p. 15.

que se elige para escribir la historia y formar mentalidades, también. La libertad formal como autonomía fue el medio imaginario para alcanzar diversas metas. Por lo que su mera legalidad no fue la razón para adoptarlo, sino que hubo diversas razones. Es necesario ubicarnos en la historia concebida de acuerdo al imperativo de la comunicación, para darnos cuenta. Desde este punto de vista la formación del consenso en la discusión, como supone el contrato social y como de hecho se realizó en la difusión de la teoría, es un criterio de la Modernidad. Cuando la función de fabricación del consenso "en defensa de la unidad nacional", evita el diálogo y se vuelve monólogo justificado en la ciencia o en la lógica del Estado de derecho, podemos considerar que no vivimos ya los mismos tiempos. Este criterio de división temporal no es observado desde el punto de vista jurídico, porque hace abstracción del imperativo de la comunicación. No vivir la modernidad significa admitir como criterio de legitimación del Estado la formación del consenso. La importancia de la comunicación poco a poco es omitida en la ciencia jurídica, y en los hechos es sustituida por una acción unilateral del poder justificada sea en la ciencia o en la lógica del Estado de derecho. La llamada pos modernidad se caracteriza por la conciencia de la antinomia creada entre el principio racional de la legalidad universal y el principio racional de la comunicación ilimitada.

#### Derechos humanos y su expansión

A partir de la instauración de las leyes constitucionales mundiales, la defensa de los derechos humanos no se subordina a aquellos reconocidos por las diferentes soberanías, sino que se han definido en los organismos internacionales. De hecho, dentro del nuevo paradigma, cada ser humano, grupo o pueblo, además de las naciones, son sujetos de la comunidad internacional.

El nacionalismo es una forma de identidad colectiva. Desde fines del siglo XVIII se desarrolló en Europa y se caracterizó porque sus ideas fundadoras de identidad provienen de una herencia profana independiente de la Iglesia y de la religión, que consolidan la idea de la libertad como autonomía. Tal legado es preparado y mediado por las ciencias del espíritu, que nacieron en ese momento. Este nacionalismo hizo coincidir la herencia cultural común de lenguaje, literatura o historia, con la forma de organización que representa el Estado. Aunque en ocasiones la coincidencia fue natural, en los países

colonizados se logró mediante la acción de aquél encargado de cuidar la unidad de la soberanía.

En la realidad histórica, el Estado con una población nacional homogénea ha sido siempre una ficción. Es el mismo Estado nacional de derecho quien engendra movimientos autonomistas en los que las minorías nacionales oprimidas luchan por sus derechos. Cuando el Estado nacional somete a las minorías a su administración central se pone a sí mismo en contradicción con las premisas de autodeterminación a las que él mismo apela<sup>8</sup> la crisis del Estado nacional lleva a diversas culturas a luchar por su autonomía. Esta lucha, según el nuevo paradigma de derecho internacional, se hace frente a los organismos internacionales, y éstos, a falta de fuerza coactiva, recomendarían a los estados el respeto de los derechos o se organizarían algunas sanciones de tipo económico. Las cartas internacionales no les reconocen derecho a la soberanía. De hecho no se los pueden reconocer, porque las soberanías están repartidas en términos militares y económicos.

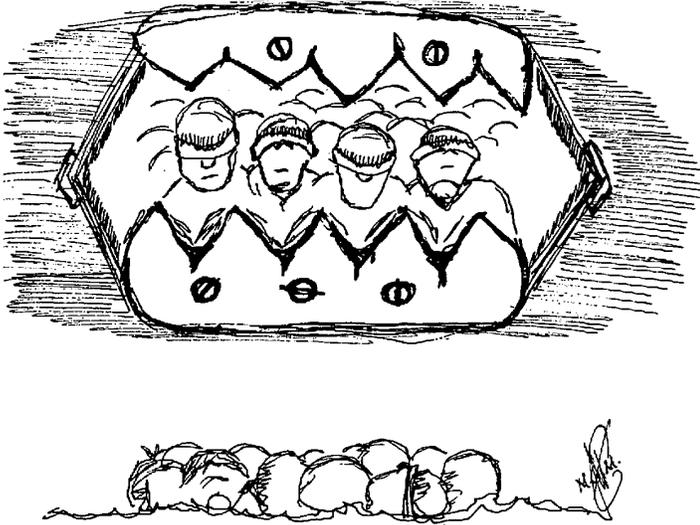
Y aunque la realidad mexicana no se coloca fuera de los horizontes de la crisis del Estado nacional, el movimiento chiapaneco busca principalmente las buenas razones por las cuales hubiera asentido en el uso de la organización jurídica occidental, en caso de haber sido llamados a la discusión del contrato social. No busca la secesión sino que reclama el respeto a obtener aquello que prometía la teoría del Estado de derecho en tanto autonomía, por ejemplo la participación popular debería haber asegurado el control de la oligarquía y de las formas de propiedad y también el acceso al conocimiento del método científico. Se siente el patriotismo de la Constitución. Y es precisamente pidiendo la restauración de algunas libertades y derechos sociales, como la propiedad comunal, de la Constitución de 1917, que surge el movimiento. Pensamos que la definición de los derechos humanos debe reubicarse o expandirse para conceptualizar adecuadamente movimientos como el chiapaneco. La actual clasificación no da cuenta adecuadamente del fenómeno, se hace abstracción del imperativo de la comunicación, que garantiza la justicia de la Ley en tanto su publicación la convierta en imposible. Debiera ser la primera en la lista no sólo por razones cronológicas sino porque fue la causa del consenso revolucionario. Es la libertad determinada por valores.

8. Cfr., HABERMAS, *opus cit.*, p. 92.

en cuenta los recursos disponibles y la necesidad de evitar, con la discordia excesiva, la disgregación de la unidad política. Las libertades civiles, políticas y económicas de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incluyendo la propiedad privada, restringen la soberanía de la voluntad popular, pero pueden ser de hecho tuteladas. Sin embargo, la libertad determinada por las diversas metas que animaron a la población, fenómeno que logró la unidad temporal llamada pueblo no es nombrado en la historia del poder jurídico. La transparencia de los métodos de fabricar el consenso al sistema no se incluyó como derecho humano, por lo que las políticas tanto de seguridad como culturales de la administración se han podido desplegar libremente, restringiendo el ámbito de decisión de esa voluntad popular.

Herencia de la tradición socialista, pero considerados dentro de la historia y de la tradición jurídica occidental es la defensa de derechos basados en la igualdad y que garantizan el acceso positivo a los medios de vida y al trabajo. Su fundamento es la defensa de las libertades de asociación, que procurarían la igualdad. Según la doctrina estos son los derechos humanos de segunda generación. *Ex parte populi* favorece la libertad al promover el control del todo político, económico y social por los gobernados. *Ex parte principis* favorece la cohesión social, al evitar revueltas y revoluciones igualitarias. El problema es que no son claramente compatibles con el derecho de propiedad privada o libre comercio.

Al igual que las generaciones anteriores, los derechos humanos de tercera generación han servido como punto de apoyo para las reivindicaciones jurídicas de los carentes de privilegios. Su titular no es el individuo particular, sino grupos humanos como



La crisis del Estado nacional y las dificultades para redefinir los derechos humanos han provocado el nacimiento de otras generaciones de derechos, en donde progresivamente se va reconociendo la personalidad tanto de individuos como de pueblos marginados que piden igualdad. Analizando los procesos de afirmación y cambio de los derechos del hombre en la historia, Celso Lafer recuerda la distinción entre la perspectiva *ex parte populi*, de los que están sometidos al poder y *ex parte principis* la de los que tienen el poder y buscan conservarlo. Desde la perspectiva del príncipe el tema de los derechos humanos es el de la selección de aquellos que pueden ser efectivamente tutelados, teniendo

la familia, el pueblo, la nación, colectividades regionales o étnicas, o de la humanidad misma.<sup>9</sup> Estos derechos se basan en la fraternidad y en la exigencia de nuevas formas de cooperación internacional, con el fin de superar la desigualdad mundial que ha frustrado la realización tanto del imperativo de comunicación como de las dos primeras generaciones de derechos, particularmente en el Tercer Mundo. *Ex parte principi* debe generar, resolver y dar cuenta del rezago económico de los pueblos indígenas como tales, puesto que en general su integración al Estado nacional de derecho ha sido como obrero o campesino y no como hombre ilustrado a través de la educación. *Ex parte populi* trata de desarrollar las culturas y costumbres que expresen maneras alternativas de ser no manipuladoras de la naturaleza.

### Diálogo

La crisis del Estado nacional puede en parte ser subsanada mediante la defensa de los derechos humanos en un diálogo constituyente público. Consideramos que hoy en día ya no es racional escribir la historia y fomentar el desarrollo de la conciencia nacional desde un punto de vista unilateral, sino a través de un diálogo entre culturas en donde se discutan públicamente los derechos que se quieren defender y las tradiciones que se quieren conservar.

Este diálogo presupone la igualdad entre las partes para introducir argumentos, en este caso las partes son el Ejecutivo y el EZLN que van a argumentar su pretensión de tener la verdad con relación a la teoría de la soberanía. La verdad se referirá al reconocimiento al que puede llegar un sujeto cualquiera, de que está justificada una pretensión. La objetividad vendría dada por la teoría de la soberanía de Rousseau, ya que es el marco conceptual común que obliga a los participantes en el diálogo. Cada una de las partes en el diálogo defenderá su pretensión de defender los valores occidentales, la llamada vocación occidental, lo que implica que el oponente está en falta. Se dictaminará quién ha interpretado el concepto de libertad y soberanía según los constituyentes. Para ello se argumentará y contra argumentará.

El Ejecutivo, aunque en teoría sólo ejecuta la Ley y cuida la unidad de la soberanía, ha sustituido el

ejercicio de la libertad como participación en el diálogo, hecho que según Stuart Mili habría procurado la educación ciudadana, por un adoctrinamiento justificado en la fijación científica de la norma. Para ilustrar el caso citaremos el estudio de Foucault. El afirma que la reforma penal del final del siglo XVIII y principios del XIX, tuvo en vista menos la defensa general de la sociedad que el control y la reforma psicológica y moral de las actitudes y el comportamiento de los individuos<sup>10</sup> Se trataba de controlar no tanto si lo que hacen los individuos está de acuerdo o no con la Ley sino más bien aquello de lo que serían capaces de hacer, para erradicar peligros de disgregación social. Y se trataba de hacerlo respetando la decisión revolucionaria del pueblo de someter las realidades humanas al análisis científico. Esta idea ilustrada suponía que ello llevaría a cabo una transformación radical de la sociedad. Por ello las ciencias, a petición de la administración, se avocaron a definir el sujeto normal y los sujetos sobre los cuales estaba legitimado a intervenir. Fue a petición del Ejecutivo, en sus facultades persecutorias, que se producen discursos de verdad. La existencia de instituciones laterales dedicadas a la producción de discursos de verdad, hizo que se llegara a cuestionar la teoría de la separación de poderes atribuida a Montesquieu. Se dijo que el control punitivo de las virtualidades del sujeto no podía ser efectuado por la justicia sino por cuerpos de científicos del derecho, psiquiatras, criminólogos, pedagogos, sociólogos que, por mandato de la administración deben realizar la obra de ingeniería social de inscribir en el cuerpo del ciudadano un dispositivo disciplinario que controla sus acciones. Doble resultado: el concepto de normalidad implantado en el imaginario social regula la conducta de los cuerpos y los somete al poder sin fundamento en un contrato, es decir sin su consentimiento, por lo que se opone a las relaciones de soberanía y otro es la autoridad que adquieren las políticas gubernamentales justificadas en la ciencia. Este cambio de criterios para fundamentar fortalece al Ejecutivo. La Historia no muestra que las sucesivas generaciones de los revolucionarios hubieran tenido oportunidad de educarse cívicamente intercambiando argumentos parlamentarios o de tener los suficientes conocimientos para comprender que el sentido del uso del método científico, que calcula y domina a la naturaleza construyendo tecnologías, no puede ser provisto por sí mismo, sino por alguien.

9. Cfr., CELSO Lafer, LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, P. 149.

10. Cfr., FOUCAULT, *La Verdad y las formas jurídicas. Cuarta conferencia*, p. 97.

***La historia de la soberanía definida así corresponde a dos ideas paralelas y opuestas. Al interior la soberanía que desde que nace comienza a disolverse. Al exterior desarrolla la historia de una progresiva absolutización, que llega a su ápice en el siglo XX, con las guerras mundiales.***

A esta lógica del poder que fortifica la relación individual del gobernado con el Estado, y que debilita las relaciones interpersonales, Lipovetsky la llama proceso de personalización. Este mecanismo llega a su culminación a partir del advenimiento de los medios masivos de comunicación. El Ejecutivo en vez de propiciar la participación en el diálogo y la formación de una conciencia comunicativa, a través de los *mass media*, monta una mayor y más efectiva escenificación y ritualización del poder en su búsqueda de consenso, a la vez que se difunde una imagen de normalidad definida por el placer del consumo. Este proceso no cesa de remedar las conciencias de grandes sectores sociales y es una nueva manera social de organización y orientación, no ya por la tiranía de los detalles sino por el mínimo de coacciones y el mismo de elecciones privadas posible. A través de él se establecen nuevos fines y legitimidades sociales: valores hedonistas, culto a la liberación personal, al relajamiento, al humor, al psicologismo dejando atrás el anterior significado de la autonomía.<sup>11</sup> Ya no son las ideologías políticas las que mueven a las masas sino el consumo. Aunque pensamos que actualmente se están formando movimientos por la democratización del consumo.

Consideramos que sólo la construcción narrativa de un acontecer histórico, dotado de un sentido cortado al talle del propio colectivo, puede suministrar perspectivas de futuro orientadoras de la acción y cubrir la necesidad de afirmación y autoconfirmación<sup>12</sup>. Tomar en serio al liberalismo con su criterio de autonomía, nos lleva a pensar que no hay alguien mejor que las mismas comunidades indígenas para, legítimamente, decidir sobre su propio destino.

Sólo así, el discurso inventado por los burgueses en ascenso puede ser un instrumento usado para su organización y coordinación con otras culturas. El derecho a la autonomía que proponen se traduce en un derecho del pueblo a tener en propiedad colectiva un territorio en uso, el derecho a su auto administración y el derecho a nombrar, vigilar y deponer a sus autoridades.<sup>13</sup> Zapata, en su propuesta, puso al día el régimen de derecho de Anáhuac. El consideró que "la libertad municipal era la primera y más importante de las instituciones democráticas, toda vez que nada hay más natural y respetable que el derecho que tienen los vecinos de un centro cualquiera de población para resolver lo que mejor convenga a los intereses y necesidades de la localidad." Para ellos el valor fundamental no es la libertad individual sino la libertad que se ejercita en el grupo en donde se busca la libertad natural, en el sentido de no tener obstáculos en el desarrollo de su cultura. La igualdad por tanto, debe entenderse para cada comunidad, entre sus miembros, antes que para el Estado, entre su ciudadanía.

Consideramos incoherente el discurso del Príncipe con el espíritu de libertad como autonomía y soberanía popular, porque sus políticas no se encaminan a ello. En defensa de la unidad de la soberanía nacional el Ejecutivo ha hecho alianzas defensivas y compromisos económicos con ciertos grupos de naciones que a él y a la nación le quitan facultad de decisión. Por otro lado, ha fabricado consensos nacionales y no por participación en el diálogo político sino por normalización, ya sea institucional ya sea a través de los medios, quitando poder de decisión a la ciudadanía. Este debilitamiento del liberalismo político ha corrido paralelo a una interpretación economicista del liberalismo, que otorga al capital financiero internacional un margen de decisión sobre los estados.

11. Cfr., LIPOVETSKY, *La era del vacío*, p. 5.

12. Cfr., I-ABERMAS, *Conciencia histórica e identidad nacional*, opus cit., p. 91.

13. Cfr., LEYVA, *Ometéotl*, pp. 11-12.

Consideramos coherente el alegato zapatista que pide libertad, democracia y justicia, sin reclamar la secesión, pues se conectan con el espíritu ilustrado de autodeterminación, educación y participación política. Sin embargo el derecho a la autonomía que proponen, se traduce en un derecho del pueblo a tener en propiedad colectiva un territorio en uso, el derecho a su auto administración y el derecho a nombrar, vigilar y deponer a sus autoridades<sup>14</sup>.

Del reconocimiento de los derechos de los pueblos en el diálogo que se verificará entre los zapatistas y el gobierno, a través de la teoría de la soberanía, dependerá la tendencia de la misma tradición occidental en México. Si hay una defensa de la igualdad que proporciona la libertad política y la soberanía popular se podría hablar de continuidad de la historia. Por el contrario, si prevalecen la libertad económica y los compromisos militares, la pregunta es ¿estarán los mexicanos desposeídos dispuestos a vivir la lógica de esa historia?

Auditorio

Kant, aunque reconoció que los estados no tenían por qué someterse a la presión de otros, la razón desde las alturas del máximo poder moral legislador se pronuncia contra la guerra e impone como deber estricto la paz entre los hombres, ello sólo podría asentarse mediante un pacto federal entre los pueblos, que mantuviera y asegurara la libertad de un Estado en sí mismo, son someterlo a leyes políticas o a coacción legal.<sup>15</sup> Con ello estableció a la comunidad internacional como el auditorio universal del diálogo. Es dicha comunidad quien juzga, de acuerdo con los principios de la razón. Es un problema que Ferrajoli conceptúa como laguna la carencia de garantías jurisdiccionales que sostengan la paz y los derechos humanos. Falta el monopolio de la fuerza en la cabeza de una autoridad internacional, a tal sujeto Bobbio lo denomina el tercero ausente o el auditorio impotente. En el nuevo paradigma de escribir la Historia, se supone que el auditorio del diálogo es la humanidad. El diálogo entre las partes se desenvuelve delante de ella, por lo que se hace necesaria una acción comunicativa acerca de las pretensiones de verdad. Es la formación de la opinión pública de la socie-

dad civil internacional quien puede hacer presión sobre los ejecutivos para que se respeten los derechos humanos de pueblos, naciones y particulares. Es por ello que adquiere gran relevancia la legislación de los medios masivos de comunicación, que mantienen informada a la humanidad que se convierte en autoridad. Es a la humanidad a quien toca decidir qué historia quiere vivir. Si sus motivos o razones son tomados en cuenta, es posible que por motivos de organización decida, más allá de la posibilidad de sanciones económicas y de carácter no violento, utilizar la autoridad política y el valor simbólico que a la larga, en una época de comunicación de masas como la actual, podrían proveer las decisiones de una Corte independiente, por la fuerza legitimante de un derecho universalmente aceptado.

***Y aunque en los estados constitucionales no existe ningún soberano, pues todos los poderes están sujetos a la Ley, en los hechos existen mecanismos por los cuales algún poder puede prevalecer sobre los otros.***

Es cuando el filósofo, que ha reconocido la antinomia entre los principios de legalidad y de la comunicación ilimitada, examina las condiciones ideales del diálogo, es cuando se disuelve el auditorio. Este se vuelve irrelevante porque la actividad teórica no tiene pretensiones políticas. La utopía jurídica, consistente en la esperanza de poder resolver los problemas mediante la Ley, hace que acepte que el debate público en el proceso de formación de opinión pública puede servir como criterio de legitimación a la Constitución mundial. Ello será cierto si las buenas razones por las cuales las masas admitieron la teoría de la soberanía como lenguaje intersubjetivo se ven cumplidas, si por el contrario, los auditorios internacionales deciden en beneficio de la razón económica de occidente, será la misma sociedad civil quien manifieste no vivir esa historia. Al hacer este juicio ellas se vuelven autoridad, como lo puede ser un poder constituyente.

14. Cfr., LEYVA, *Ometéotl*, pp. 11-12.

15. Cfr., KANT, *La Paz Perpetua*, p. 226.

/América. El papel de la interpretación en la disolución de la Historia con mayúscula y el surgimiento de las historias

En América, durante la colonización el *status* que se asignó al indígena en la sociedad fue el de rústico, miserable y menor.<sup>16</sup> Categorías discapacitantes que constituyeron el estado de etnia. De hecho la concepción de comunistas orbis como sociedad natural de estados libres e independientes en que se funda la idea de una soberanía estatal externa, identificada con un conjunto de derechos naturales de los pueblos que, por un lado ofrecen una nueva legitimación a la conquista y por el otro proveen a la estructura ideológica del carácter euro céntrico del derecho internacional de sus valores coloniales y de su vocación bélica. El *jus communicationes* o derecho de entrar en relación con el otro, el *jus peregrinandi et degendi*, o sea derecho de tránsito y libertad de los mares, el *jus commercii* y la consagración jurídica de un gran mercado mundial unificado; el *jus occupationes*, sobre las tierras no cultivada y sobre cosas que los indios no recogen, como el oro y la plata, y el *jus migrandi* o derecho de transferirse al nuevo mundo y de adquirir la ciudadanía fueron derechos universales que padecieron de un carácter asimétrico, pues sólo podían practicarlos los peninsulares. Es a partir del siglo XVII, con las ideas ilustradas y la homogeneización de los estados nacionales, que la concepción *jus naturalista* del individuo como sujeto de derecho por naturaleza propia inspiró el constitucionalismo. Sin embargo a los indígenas no se les llamó a discutir el contrato social, puesto que no se les consideró gente de razón. A pesar de que colonizado y colonizador tuvieron los mismos derechos individuales, se negó el derecho colectivo en beneficio de los primeros, concebidos como defensa de la libertad y de la propiedad privada. De tal manera que para acceder a la libertad formal, generalmente tiene que renunciar a las costumbres de su comunidad. En esta dinámica se han deteriorado sus dos formas de tenencia de la tierra, una posesión individual y otra posesión colectiva. La primera sólo se perdía cuando la tierra no se cultivaba por negli-

gencia. La segunda, se parcelaba de acuerdo con las necesidades públicas, y por otro lado no han adquirido ni libertad política ni propiedad privada.

Sin embargo, los pueblos colonizados y otros que han decidido adoptar el sistema liberal democrático, lo han hecho en general porque el sistema conceptual ofrece una organización popular al imaginario colectivo, pero en el plano de las realidades sociales y económicas las motivaciones sean otras y para realizarse se requieran las fuerzas populares. Efectivamente, tanto el método científico como la teoría de la soberanía son esquemas conceptuales inventados por occidente, sin embargo, una vez inventados pueden ser comprendido y usado por cualquier hombre o pueblo. Por ejemplo, en México la Guerra de Independencia y la implantación de una Constitución con un catálogo de derechos humanos, fue en gran parte llevado a cabo por criollos y mestizos que deseaban autonomía económica y política. El sector que había aprendido y heredado cultura y bienes que generalmente eran los criollos y algunos mestizos, deseaba seguir obedeciendo los derechos universales definidos como lo hacía Vitoria, y que ya hemos enunciado, sólo que deseaba que las decisiones se tomaran en el nuevo mundo. Otros, que habían heredado la cultura y que con las luces se iluminaron, algunos criollos como Hidalgo y mestizos como Morelos, desearon la libertad y la igualdad. Y el pueblo se homogeneizó bajo la lucha por la igualdad que prometía el cobijo igualitario del manto iluminado de la Virgen de Guadalupe.

Kant, como Rousseau, pensaron en la libertad como autonomía. Afirmó que era el derecho fundamental del hombre, por lo que concibió la soberanía, colocada en el Legislativo, como representante de la comunidad. El progreso y fin de la historia lo observó en la universalización de una Constitución política cuyos fundamentos fuesen el principio de libertad, el principio de igualdad y la existencia de la dependencia de todos con relación a una legislación común. También Hegel vio el despliegue de la historia en la realización de la libertad y la igualdad. El Estado se convierte en el absoluto racional en sí y por sí, por lo tanto legitimado para llevar la civilización y el comercio a los pueblos bárbaros. La guerra es justificada en tanto sirve para llevar costumbres cívicas a otros pueblos. Cuando se toma el formalismo kantiano y el racionalismo hegeliano como criterio para escribir la historia y por consecuente para la formación de conciencias, y la interpretación de la teoría de la soberanía es determinada por la defensa del libre comercio y la propiedad privada, nos colocamos en el estilo occidental de ver las cosas. En este contexto el neo-

16. Cfr., CLAVERO, *Derecho Indígena y cultura constitucional en América*, p. 12.

liberalismo de Fukuyama afirma que para caracterizar a un Estado de liberal basta con que proteja la libertad y el libre mercado.<sup>17</sup> El pregona el fin de la historia occidental en tanto ha alcanzado a imponer en todas las mentalidades la necesidad de hacer interpretación economicista de ella al estilo burgués.

Sin embargo, ni todos los que llevaron a cabo las revoluciones en Europa, ni todos los que las hicieron en América u otros lugares, estuvieron animados por los intereses del capital, sino que su consenso se obtuvo a través de la fantasía de la libertad e igualdad que formalmente se les presentaba. Estos valores se llenaron de contenido con la defensa de los intereses particulares de lo que se consideró la voluntad general. Cuando prescindimos de los intereses económicos hegemónicos en la interpretación de la historia y tomamos en cuenta los intereses concretos de los pueblos, se está en el nivel de ya no escribir la Historia con mayúscula como despliegue de una razón pura que oculta sus compromisos económicos, sino de escribir las diversas historias con minúscula, de la humanidad organizada. La Historia hegemónica comporta una interpretación económicamente comprometida del liberalismo. Las historias, aunque aceptan para su redacción la teoría de la soberanía, implican una interpretación referida al imaginario social que actúa y que es necesario tener en cuenta en el diálogo, condición necesaria de la democracia. La utopía de Zapata y las luchas de Villa en la Revolución Mexicana de 1910, que armonizaron con la institución del municipio libre, fueron las que lograron el reconocimiento de los derechos sociales a la educación, al trabajo y a la posesión comunal de la tierra, que coexistió con la propiedad privada hasta 1992.

Tomar estos criterios en la interpretación significa examinar la relación entre la espontaneidad de los motivos por los cuales una comunidad lucha para instaurar un sistema social y la planeación de tales motivos por el poder. Este nuevo estilo de escribir la historia implica la disolución de las diferencias entre el lenguaje y los dialectos. Cuando se reconoce que no hay una razón que determina la interpretación, sino que hay razones, todas las interpretaciones hechas con la referida teoría se convierten en dialectos, dándose el fin de la historia occidental como disolución de un punto central de escritura de ella y de formación de conciencias. En

cuanto cae la idea de una racionalidad central de la historia, el mundo de la comunicación estalla en una multiplicidad de racionalidades locales -minorías étnicas, sexuales, religiosas, culturales o estéticas- que toman la palabra, al no ser, por fin, silenciadas y reprimidas por la idea de que hay una sola forma verdadera de realizar la humanidad.<sup>18</sup> La liberación de las diversidades es un acto por el que éstas toman la palabra, hacen acto de presencia y por tanto se ponen en forma, a fin de poder ser reconocidas.

De hecho, en México, la declaración de guerra de la selva Lacandona, puede ser interpretada de cuatro diferentes maneras.

a) Si tomamos la comunicación como principio racional en tanto ésta posibilita la expresión del imaginario social, el movimiento es un revolución puesto que tiene como banderas la libertad y la democracia. Fue la interpretación que hizo el EZLN al apelar al artículo 39 constitucional.

b) Si tomamos la defensa de los derechos humanos y sociales de la Constitución, como la primera protección de la libertad y la soberanía, el movimiento puede ser interpretado como guerra de restauración de las normas, que de hecho y sin el parecer de las etnias se han efectuado. Concretamente el artículo 27 constitucional.

c) Si tomamos en cuenta la evolución del Estado de derecho hasta la institución de constituciones rígidas, el movimiento resulta ilícito, pues existen formas institucionales de quejarse o de reformar la Constitución.

d) Si tomamos en cuenta la defensa de los derechos humanos universales de las Cartas Internacionales de Derechos, el movimiento es ilícito. Bobbio lo validó por sus causas igualitarias y por la atención mundial que sus banderas habían logrado en la sociedad civil internacional. La interpretación que hizo el filósofo fue tomando en cuenta el liberalismo político y no el liberalismo económico, que toma en cuenta los intereses de las zonas sí beneficiadas. Con respecto a la acción de los medios, Marcos señaló que antes de declarar la guerra, los habían estado combatiendo bajo el rubro del narcotráfico. La proyección del problema que los medios de comunicación lograron, formaron la opinión pública internacional, que presiona para que se resuelvan los problemas.

e) Si tomamos en cuenta la Constitución universal, pero sus órganos de decisión hacen una interpretación a favor de la razón económica de occiden-

17. Cfr., FUKUYAMA, *El fin de la historia*, p. 81.

18. Cfr., VATTIMO, *La Sociedad transparente*, p. 85.

te. El movimiento junto con la solidaridad que suscite serán actos destacados que inaugurarán una historia diferente.

#### bibliografía

ROUSSEAU, *El Contrato Social*, Editorial Porrúa, Col. Sepan Cuantos, México, 1980; KANT, *La Paz Perpetua*, Editorial Porrúa, Col Sepan Cuantos, México, 1975.

KELSEN, *La Teoría Pura del Derecho*, UNAM, México, 1979.

KELSEN, *La Teoría General del Derecho y del Estado, Textos Universitarios de la UNAM, México, 1969*; FERRAJOLI, *La Sovranità nel Mondo Moderno, Anabasi, Milano, 1995*.

NIETZSCHE, *La Genealogía de la Moral*, Alianza Editorial, Madrid, 1980; HABERMAS, "Identidad nacional y postnacional" y "Los Horrores de la Autonomía", en *Identidades nacionales y postnacionales*, Rei-México, México, 1993.

MARX y ENGELS, *Manifiesto del Partido Comunista*, Col. Grijalvo, México, 1970; BOBBIO, "Pasado y Presente de los Derechos Humanos" y "El fundamento de los derechos humanos" en *El problema de la Guerra y las vías de la Paz*, Gedisa, 1992.

FOUCAULT, *Cuarta y quinta conferencia de "La Verdad y las Formas Jurídicas"*, Gedisa, Barcelona, 1990.

VATTIMO, *La Sociedad Transparente*, Paidós, Barcelona, 1990.

CLAVERO, *Derecho Indígena y Cultura Constitucional en América, Siglo XXI Editores, México, 1994*.

LEYVA, *Ometéotl*, Ediciones Miahualxóchitl, México, 1991.